

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 22 de mayo de 2019 — Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni/BT Italia SpA y otros**

**(Asunto C-399/19)**

(2019/C 312/06)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni

*Recurridas:* BT Italia SpA, Basicel SpA, BT Enia Telecomunicazioni SpA, Telecom Italia SpA, PosteMobile SpA, Vodafone Italia SpA

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se opone el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva 2002/20/CE, <sup>(1)</sup> a una normativa nacional que hace recaer en las entidades autorizadas conforme a dicha Directiva todos los gastos administrativos soportados por la autoridad nacional de reglamentación para organizar y desarrollar todas las funciones —incluidas las de regulación, supervisión, resolución de controversias y sancionadora— que el marco regulador europeo de las comunicaciones electrónicas (recogido en las Directivas 2002/19/CE, <sup>(2)</sup> 2002/20/CE, 2002/21/CE <sup>(3)</sup> y 2002/22/CE <sup>(4)</sup>) atribuye a la autoridad nacional de reglamentación, o debe considerarse que las actividades enunciadas en el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva 2002/20/CE se limitan a la actividad de «regulación *ex ante*» que realiza la autoridad nacional de reglamentación?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2002/20/CE en el sentido de que el resumen anual de los gastos administrativos de la autoridad nacional de reglamentación y del importe total de las tasas recaudadas: a) puede publicarse después del cierre del ejercicio económico anual, conforme a la normativa nacional de contabilidad pública, en el que se recaudaron las tasas; b) faculta a la autoridad nacional de reglamentación a practicar «reajustes adecuados» incluso respecto de ejercicios económicos no inmediatamente contiguos?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) (DO 2002, L 108, p. 21).

<sup>(2)</sup> Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso) (DO 2002, L 108, p. 7).

<sup>(3)</sup> Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO 2002, L 108, p. 33).

<sup>(4)</sup> Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO 2002, L 108, p. 51).

**Recurso de casación interpuesto el 11 de junio de 2019 por SA Close, Cegelec contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 9 de abril de 2019 en el asunto T-259/15, Close y Cegelec/Parlamento**

**(Asunto C-447/19 P)**

(2019/C 312/07)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrentes:* SA Close, Cegelec (representantes: J.-L. Teheux, J.-M. Rikkers, avocats)